



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 830/2016, MISMA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL CONTRA ACTOS DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1012/16, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, un particular presentó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo copia de la carta de crédito de una persona moral a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

satisfacción del Fiduciario Fondo Nacional de Infraestructura para garantizar el cumplimiento del título de concesión OCLSP-DAPDS-01-1, relacionado con la construcción del Acueducto Zapotillo-León.

5. Que con fecha quince de febrero dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que la información era reservada por 12 años, ya que la Ley de Instituciones de Crédito establece la prohibición de dar noticia de cualquier operación o servicio a persona distinta al titular o a su representante legal (secreto fiduciario) adjuntando a su respuesta distintos documentos.
6. Que el particular interpuso recurso de revisión el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que quedó radicado bajo el número RDA 1012/16, turnándose a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
7. Que el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1012/16, modificando la clasificación efectuada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. e instruyéndolo para entregar versión pública de cuatro cartas de crédito a favor de la persona moral acreditada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones "...contenidas en el título de concesión número OCLSP-DAPDS-01-11...", testando los nombres y firmas de los funcionarios bancarios de los dos bancos que expidieron dichas documentales y que no sean representantes legales de dichas instituciones, lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley de la materia.
8. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 1012/16, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 830/2016; mismo que fue resuelto el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo RDA 1012/16; 2).- Le otorgue la garantía de audiencia en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento y; 3) Bajo libertad de jurisdicción, emita la resolución en que resuelva los planteamientos de la empresa quejosa y determine lo que en derecho corresponda sobre el recurso de revisión del recurrente, haciendo extensivo el amparo que antecede al acto de ejecución de la resolución impugnada al no haberse reclamado por vicios propios, sino como consecuencia de entregar la información al tercero interesado.
9. Que en contra de la determinación antes precisada, este Instituto interpuso recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

10. Que por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el juez del conocimiento requirió a este Instituto para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, exhibiera dos copias más del oficio de expresión de agravios para repartirlas entre las partes, apercibida que de ser omiso sobre el particular, se tendría por no interpuesto el recurso intentado.
11. Que por Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento, sin que lo hubiera hecho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y el Juez del conocimiento tuvo por no presentado el recurso de revisión.
12. Que inconforme con las determinaciones aludidas, el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación del Pleno de este Instituto, interpuso recurso de queja, mismo que fue turnado al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y registrado con el número QA 285/2016.
13. Que el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, resolvió infundado el recurso de queja quedando subsistente en todos y cada uno de sus términos la sentencia de amparo pronunciada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016.
14. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 830/2016, notificado a este Instituto el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Juez Décimo Primero de Distrito requirió al "*..Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, sociedad nacional de crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para que en el término de tres días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan las constancias con las que acrediten que dieron cumplimiento al fallo protector, lo que implica que: El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deje insubsistente la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis dictada en el recurso de revisión RDA 1012/16; Le otorgue la garantía de audiencia a la parte quejosa en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento y, Bajo Libertad de jurisdicción emita la resolución en que resuelva los planteamientos de la empresa quejosa y determine lo que en derecho corresponda sobre el recurso de revisión del recurrente; El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se abstenga de ejecutar la citada resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis*".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Apercibiendo para tal efecto a las autoridades responsables "...que de no hacerlo así, se le impondrá una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización; y, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de su puesto y consignación, con fundamento en los ordinales 192, párrafo segundo, y 258 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año en curso".

15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016; misma que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Pleno de este Instituto, se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al resolutivo "ÚNICO" de la ejecutoria de amparo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 830/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1012/16, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y, se ordena el cumplimiento de la ejecutoria de amparo relativa, en todos y cada uno de sus términos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1012/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, otorgue la garantía de audiencia a la parte quejosa en el juicio de amparo indirecto 830/2016 del Índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y cumpliendo con la ejecutoria de amparo presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de febrero de 2017.